

Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas

► Información de referencia para el examen de un procedimiento de enmienda acelerado y simplificado (punto 5 de las conclusiones propuestas)

A. Introducción

1. En las conclusiones propuestas presentadas por la Oficina Internacional del Trabajo en el informe titulado *Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas* (ILC.113/Informe V(2)), que servirán de base para la discusión del quinto punto del orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2025), el punto 5 dispone que: «Las normas deberían prever un procedimiento de enmienda acelerado y simplificado para asegurar su continua pertinencia, a la luz de los futuros cambios tecnológicos, normativos u operativos que repercutan en el trabajo en la economía de plataformas». ¹
2. La Oficina indicó en el mismo informe que reuniría y comunicaría a los Estados Miembros información más detallada sobre la posible elaboración de un procedimiento de enmienda acelerado y simplificado.
3. El presente documento hace un breve repaso de los procedimientos reglamentarios relativos a la revisión de las normas de la OIT. ² Facilita información sobre los procedimientos de enmienda previstos en diversas normas de la OIT, así como información sucinta sobre los procedimientos vigentes en otras organizaciones seleccionadas. Por último, presenta ciertas consideraciones que la Conferencia podría tener en cuenta al examinar un posible procedimiento acelerado y simplificado para enmendar una o varias normas sobre el trabajo decente en la economía de plataformas.

B. Procedimientos de la OIT relativos a la revisión de las normas internacionales del trabajo, incluidas sus enmiendas

I. Procedimientos reglamentarios para la revisión de convenios y recomendaciones

4. La Constitución de la OIT no prevé ningún procedimiento específico para la revisión de normas internacionales del trabajo.

¹ En el informe anterior, *Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas*, ILC.113/Informe V(1), la Oficina señaló que dadas las características especiales de la economía de plataformas y su rápida evolución era necesario que se hiciese un seguimiento constante. Por consiguiente, en una posible norma o normas sobre la economía de plataformas se podría prever un procedimiento simplificado y acelerado para enmendar disposiciones relativas a temas específicos, a fin de mantener su pertinencia a la luz de los cambios tecnológicos, normativos u operativos que repercutan en el trabajo realizado en plataformas digitales o a través de ellas. El cuestionario de la Oficina contenía la siguiente pregunta (núm.78): «¿Debería preverse en el instrumento o los instrumentos un procedimiento simplificado y acelerado para enmendar disposiciones específicas con el fin de mantener su pertinencia a la luz de los cambios tecnológicos, normativos u operativos que repercutan en el trabajo realizado en o a través de plataformas digitales de trabajo?»

² Para obtener información más detallada, véase «Documento de referencia 2: Revisión de normas internacionales del trabajo», que se elaboró para la quinta reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (23-27 de septiembre de 2019).

5. Si bien existe un procedimiento reglamentario para la revisión de *convenios y recomendaciones*, en la práctica, durante los últimos 70 años, el procedimiento general para la adopción de nuevas normas a través de una simple o doble discusión de la Conferencia ha sido el método «establecido» de revisión previsto en el Reglamento de la Conferencia (artículos 45 y 46).
6. Todo instrumento revisado con arreglo a este último procedimiento desemboca en un nuevo instrumento que, en el caso de los convenios y de los protocolos, ³ debe ser ratificado para que sea de obligado cumplimiento para los Estados Miembros.
7. El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas establecido por el Consejo de Administración en 2015 desempeña una función importante (como también fue el caso de mecanismos similares previos) al ayudar al Consejo de Administración a determinar qué convenios y recomendaciones requieren revisión. Después, incumbe al Consejo de Administración decidir si resulta conveniente inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión del convenio o de la recomendación que sea pertinente. ⁴

II. Cláusulas de enmienda específicas incorporadas en ciertos instrumentos de la OIT

8. Además del procedimiento reglamentario de revisión, ⁵ un número limitado de convenios y recomendaciones tienen cláusulas integradas sobre la enmienda de disposiciones específicas o de los anexos. ⁶
9. En concreto, en los últimos 20 años, la Conferencia ha introducido cláusulas innovadoras de «enmienda acelerada». ⁷ Estas cláusulas pueden aplicarse a los anexos de los convenios o de las recomendaciones. En el caso del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), el procedimiento correspondiente se refiere tanto a las disposiciones obligatorias como a las no obligatorias.
10. Estas cláusulas de enmienda conducen a la revisión parcial de las normas. Su alcance está limitado a disposiciones específicas o a parte de las disposiciones de las normas de que se trate. Por ello, estas cláusulas presentan dos características importantes:
 - a) en primer lugar, la adopción de una enmienda *no desemboca en un nuevo instrumento*. El instrumento existente mantiene su título original, con la salvedad de que se añaden las palabras «en su forma enmendada», y conserva las ratificaciones registradas.
 - b) en segundo lugar, en virtud de estas cláusulas, las enmiendas *no requieren ratificación*. Entran en vigor para el Estado Miembro ratificante después de un periodo determinado, a menos que el Miembro «notifique por escrito al Director General de la Oficina Internacional

³ Un protocolo queda vinculado al convenio que revisa parcialmente y está especialmente indicado para enmendar o complementar un número limitado de disposiciones.

⁴ De conformidad con el artículo F del anexo de la [Resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo](#), adoptada por la Conferencia en su 111.ª reunión (junio de 2023), deberá incluirse la siguiente cláusula: «Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión.»

⁵ El artículo XIV del MLC, 2006, contiene algunas especificidades.

⁶ Hasta la fecha, dos convenios en vigor contienen disposiciones relativas a un procedimiento de enmienda específico para sus anexos: el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 121), y el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121). Por ejemplo, en virtud del artículo 31 del Convenio núm. 121, el cuadro que contiene la lista de enfermedades profesionales podrá ser modificado por la Conferencia. Ese cuadro fue modificado en 1980 por el grupo de trabajo constituido en el marco de la primera discusión de la Conferencia acerca del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).

⁷ El Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185); el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006).

del Trabajo que la[s] enmienda[s] no entrará[n] en vigor para dicho Miembro o entrará[n] en vigor sólo en una fecha posterior que será notificada ulteriormente por escrito». ⁸ Este procedimiento, conocido como «aceptación tácita», tiene por objetivo facilitar el proceso por el que los Estados partes pueden quedar obligados por una enmienda y propiciar una rápida entrada en vigor para el mayor número de Estados partes posible a fin de garantizar las mismas reglas de juego. Al mismo tiempo, se prevén una serie de salvaguardias para garantizar que se preserve el derecho soberano de los Estados Miembros de decidir si desean quedar vinculados por una enmienda y cuándo. ⁹ Por ejemplo, en el caso del MLC, 2006, tales salvaguardias contemplan la posibilidad de que un Estado Miembro exprese formalmente su desacuerdo con la enmienda; indique que entrará en vigor solo después de que haya remitido una notificación expresa de su aceptación (cláusula de exclusión voluntaria); o comunique que se declara exento de la aplicación de dicha enmienda durante un período determinado.

11. De conformidad con las cláusulas de enmienda acelerada y simplificada en vigor, la aprobación de las enmiendas requerirá en todo caso una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes en la Conferencia Internacional del Trabajo. ¹⁰ Sin embargo, con arreglo a esas cláusulas, se pueden presentar dos situaciones distintas: 1) una comisión de la Conferencia *examina y adopta* el texto enmendado, por recomendación de un órgano tripartito ad hoc o una reunión de expertos; o 2) la Conferencia *aprueba o rechaza* el texto enmendado que ha adoptado una comisión ad hoc establecida por el Consejo de Administración.
12. En los últimos diez años, la OIT ha adquirido una experiencia considerable en el proceso de adopción de enmiendas con arreglo al procedimiento simplificado. En la práctica, el plazo observado para la adopción y la entrada en vigor de las enmiendas es relativamente corto: tres años desde la presentación de una propuesta hasta su entrada en vigor para el MLC, 2006, y un año y medio en el caso del Convenio núm.185.
13. En lo que respecta a las recomendaciones, dos instrumentos prevén procedimientos de enmienda en relación con los anexos. ¹¹

C. Procedimientos de revisión de normas en una selección de organizaciones internacionales

14. La Oficina también examinó la naturaleza de los procedimientos de revisión que se aplican a otros tratados internacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. ¹² Cada

⁸ Artículo 45,2) del Convenio núm.188.

⁹ El procedimiento de aceptación tácita previsto en el artículo XV del MLC, 2006, comprende múltiples etapas. Primero se presenta una propuesta de enmienda al Director General, quien la comunica a todos los Estados Miembros. A continuación, en un plazo de nueve meses, se remite un resumen de todas las observaciones al Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 para su examen. Si el Comité adopta la enmienda, esta se presenta a la siguiente reunión de la Conferencia para su aprobación. Si la Conferencia la aprueba, el proyecto de enmienda se notifica a todos los Estados ratificantes, que disponen de un plazo de dos años para pronunciarse. La enmienda se considerará aceptada, a menos que, al término del plazo fijado de dos años, se hayan recibido expresiones formales de desacuerdo de más del 40 por ciento de los Estados ratificantes que representen como mínimo el 40 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante de los Estados ratificantes. La enmienda entrará en vigor seis meses después del vencimiento del plazo fijado de dos años.

¹⁰ Para los convenios núms. 185 y 188, esto incluye por lo menos la mitad de los Miembros que las hayan ratificado.

¹¹ La Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194) prevé un procedimiento de enmienda específico en los párrafos 3 a 5 con respecto a la lista de enfermedades profesionales que figura en su anexo. La Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197) prevé en el párrafo 16 que su anexo (que contiene una lista de instrumentos pertinentes para la seguridad y salud en el trabajo) se debería actualizar.

¹² Entre ellos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización

procedimiento se define caso por caso en función del contexto propio de cada organismo y del instrumento de que se trate. Varios tratados contienen dos procedimientos de enmienda: un procedimiento de revisión general y otro específico para la revisión de determinados artículos,¹³ que en algunos casos consiste en un procedimiento acelerado.¹⁴ Otros disponen de procedimientos de enmienda que prevén la aceptación tácita.¹⁵ Se puede consultar más información al respecto en el anexo.

D. Consideraciones relativas a la elaboración de un posible procedimiento acelerado y simplificado para enmendar una o varias normas sobre el trabajo decente en la economía de plataformas

15. El actual marco procedimental de la OIT ofrece diversas opciones para revisar las normas, incluida la posibilidad de enmendar disposiciones específicas de las normas. En caso de que la Conferencia estime oportuno prever un procedimiento de enmienda acelerado y simplificado para aspectos específicos de la cuestión de que se trate, sería necesario incorporar una cláusula a tal efecto. Para ello, podría inspirarse en los instrumentos existentes de la OIT y también en los procedimientos vigentes en otras organizaciones internacionales.
16. En este sentido, pudiera resultar pertinente que la Conferencia considere los siguientes puntos:
 - a) las características de las cláusulas de enmienda a la luz de las prácticas existentes (párrafos 10 a 13);
 - b) las disposiciones que podrían estar sujetas a un procedimiento de enmienda acelerado y simplificado, ya que se refieren a aspectos que pudieran ser objeto de rápidos cambios tecnológicos, normativos u operativos; las disposiciones relativas a derechos fundamentales u otros aspectos esenciales no entrarían en el ámbito de aplicación del procedimiento de enmienda acelerado y simplificado (párrafos 8, 9 y 13);
 - c) las garantías relativas a la preparación minuciosa de las enmiendas, la celebración de consultas tripartitas y el derecho soberano de los Estados Miembros para decidir si desean quedar vinculados por una enmienda (párrafo 10).

Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

¹³ Véase, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).

¹⁴ Algunas convenciones de la UNESCO cuentan con cláusulas generales estándar para enmendar los artículos, mientras que otras prevén procedimientos acelerados para enmendar sus anexos en cláusulas de revisión específicas.

¹⁵ Véase, por ejemplo, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (1974), el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) y el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (1973).

Anexo. Procedimientos de revisión en una selección de organizaciones internacionales

Organización	Convenios y disposiciones pertinentes
Naciones Unidas	• Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 – Artículos 312 y 313. Esta Convención prevé dos procedimientos de enmienda: un procedimiento estándar y un procedimiento simplificado.
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	• Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992 – Artículos 29 y 30. Este Convenio contiene una cláusula de revisión general y una cláusula de revisión específica para las enmiendas al Convenio y sus protocolos y anexos.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	• Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, 2001 – Artículo 31. • Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003 – Artículo 38. • Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, 2005 – Artículo 33. • Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 2005 – Artículo 33. • Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, 2019 – Artículo XXIII. Algunas convenciones de la UNESCO contienen cláusulas generales estándar para las enmiendas de los artículos, mientras que otras prevén procedimientos «acelerados» para las enmiendas de sus anexos en cláusulas de revisión específicas.
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	• Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1947 (Convenio de Chicago)– Artículo 90. Este Convenio prevé un procedimiento de enmienda para sus anexos técnicos sobre la base de una aceptación tácita.
Organización Marítima Internacional (OMI)	• Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 – Artículo VIII. • Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), 1973 – Artículo 16. Estos Convenios prevén procedimientos simplificados para enmendar sus anexos, incluido un mecanismo de aceptación tácita (cláusula de exclusión voluntaria).
Organización Mundial de Aduanas (OMA)	• Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, 1973 (Convenio de Kyoto) – Artículo 15. Este Convenio prevé un procedimiento de enmienda para el cuerpo del texto y los anexos sobre la base de una aceptación tácita.
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)	• Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 1973 – Artículos XV, XVI y XVII. Esta Convención prevé una cláusula de revisión general y dos cláusulas de revisión específicas para sus anexos.